



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

EXPTE. N° 1116-F/1987

Agreg. Expte N° 2154-G-1987

Expte N° 0516-1396/2000

Expte N° 0516-2592/2003

Expte N° 0516-1387/2011

DECRETO N° 8437 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018

VISTO:

El expediente N° 1116-F/1987 Caratulado: Figueroa Luna, Santiago S/ Adj. Lote Fiscal B° Ejército del Norte San Pedro de Jujuy, sus agregados Exptes N° 2154-G/1987; 0516-1396/2000; 0516-2592/2003; 016-1387/2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 363, Padrón D-14005, Matrícula D-9083, ubicado en el Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. Guerrero Lidia del Rosario, DNI N° 17.864.594;

Que, mediante Decreto N° 2141-OP-88 de fecha 23 de Junio de 1988 se adjudicó a favor del Sr. Santiago Figueroa C.I. N° 140.733, el Lote N° 7, de la Manzana N° 363 del Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy;

Que, conforme constancias de autos, el adjudicatario nunca tomo posesión del terreno adjudicado, razón por la cual el inmueble fue ocupado por la Sra. Ernestina Garnica LC. N° 4.140.969 y su grupo familiar, iniciándose un nuevo trámite de adjudicación a su nombre, a través de los expedientes administrativos N° 2154-G/1987 y 0516-1396/2000;

Que, la Sra. Ernestina Garnica falleció con fecha 05 de Enero de 2003, de conformidad al Certificado de Defunción que en copia se agrega a fs. 44 del Expte N° 0516-1396/2000;

Que, teniendo en cuenta el deceso de la Sra. Ernestina Garnica, se inició un nuevo expediente administrativo N° 0516-2592/2003, mediante el cual la Sra. Karina Viviana Guerrero DNI N° 24.706.096 y el Sr. Martin Alejandro Acosta, DNI N° 22.511.605 (hija y sobrino a cargo de la Sra. Ernestina Garnica), solicitan la adjudicación del terreno a su nombre;

Que, teniendo en cuenta que el inmueble requerido había sido adjudicado en primer término a favor del Sr. Santiago Figueroa, se publicaron edictos en un diario local (fs. 21/23 del Expte N° 0516-2592/2003), emplazando s a sus herederos para que se presentaren ante la Dirección de Inmuebles de la Provincia para hacer valer los derechos que pudieren corresponderles sobre el inmueble en cuestión, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubieran realizado presentaciones al respecto, se continuo con el trámite de adjudicación en favor de la Sra. Karina Viviana Guerrero DNI N° 24.706.096 y el Sr. Martin Alejandro Acosta, DNI N° 22.511.605;

Que, a fs. 37 se agrega nota presentada por la Sra. Lidia del Rosario Guerrero, DNI N° 17.864.494 a la Dirección Provincial de Inmuebles, dando cuenta del fallecimiento del Sr. Martin Alejandro Acosta, y manifiesta que su hermana,



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

8437

-ISPTyV.-

Que, a fs. 33 de los autos previamente referenciados, se acompaña Testimonio de Defunción del Sr. Martin Alejandro Acosta, ocurrida el día 22 de Abril de 2011;

Que, teniendo en cuenta el nuevo pedido de adjudicación realizado por la Sra. Lidia del Rosario Guerrero, se publicaron edictos citando a la Sra. Karina Viviana Guerrero para que apersona ante la Dirección Provincial de Inmuebles con la finalidad de que haga valer los derechos que pudieran corresponderle sobre el terreno fiscal en cuestión (fs. 35/37), y no habiéndose apersonado en el plazo otorgado, se continuo con el trámite en nombre de la nueva solicitante, la Sra. Lidia del Rosario Guerrero, DNI N° 17.864.594;

Que, se ha practicado a fojas 55 del Expte N° 0516-1387/2011, la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la nueva solicitante, Sra. Lidia del Rosario Guerrero, DNI N° 17.864.594, reside efectivamente en el inmueble peticionado;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 - Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 363 del Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro: PESOS QUINIENTOS (\$500), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (156,00 metros cuadrados);

Que, a fs. 54 (del Expte N° 0516-1387/2011) obra agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en NOVENTA Y SIETE (97) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1200), y las restantes de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

Que, en autos se agregan informes técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 2141-OP-



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

8437

-ISPTyV.-

///...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

ARTICULO 3°: Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000), el que se vende a plazo a la interesada, en NOVENTA Y SIETE (97) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1.200), y las restantes de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°: Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la a Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

EJECI